

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0605-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Elizabeth Pérez Valdez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir al servicio de acceso a internet en los servicios con tasa 0 por ciento en el Impuesto al Valor Agregado, a través de una red fija o móvil, consistente en todos los servicios, aplicaciones y contenidos que mediante dicho acceso a internet se presten a través de una red de telecomunicaciones; estableciendo que de ser contratado en paquetes se presten a través de una red pública de telecomunicaciones, la tasa cero a que se refiere este inciso será procedente siempre que en el comprobante fiscal respectivo, se determine la contraprestación correspondiente al servicio de acceso a Internet de manera separada a los demás servicios de telecomunicaciones que se presten a través de una red pública, no pudiendo ser diferente el costo del servicio en contratación conjunta y unitaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

➤ La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 2o.-A.- ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 20.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</p> <p>Único. - Se adiciona una fracción V al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Ley del Impuesto al Valor Agregado</p> <p>Artículo 2o-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 por ciento a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Servicio de acceso a internet, a través de una red fija o móvil, consistente en todos los servicios, aplicaciones y contenidos que mediante dicho acceso a internet se presten a través de una red de telecomunicaciones.</p> <p>Cuando los servicios a que se refiere el párrafo anterior se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones, la tasa cero a que</p>

<p>Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.</p>	<p>se refiere este inciso será procedente siempre que en el comprobante fiscal respectivo, se determine la contraprestación correspondiente al servicio de acceso a Internet de manera separada a los demás servicios de telecomunicaciones que se presten a través de una red pública, no pudiendo ser diferente el costo del servicio en contratación conjunta y unitaria.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023 a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Catalina Suárez Pérez.